

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte Suprema
Rol/RIT	14.494-2025
Fecha de la sentencia	20/05/2026
Recurso/Materia	Casación en el fondo
Resultado	Acogido
Caratulado	ANONIMIZADO

I. RESUMEN

Derechos que se acusan vulnerados: derecho a la identidad, posesión notoria y socioafectividad, interés superior del niño, niña y adolescente.

La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo y determinó que la posesión notoria del estado civil de hijo constituye un fundamento autónomo para ejercer acciones de filiación, permitiendo que la realidad social y afectiva prevalezca sobre la verdad biológica. El máximo tribunal estableció que no existe un impedimento legal para que una demanda de impugnación y reclamación de paternidad se base en la posesión notoria, incluso cuando la filiación legal vigente coincide con el vínculo genético, siempre que se acrediten los lazos de afecto y el rol social de padre ejercido de forma continua.

II. HECHOS

Un hombre interpuso demandas de impugnación de paternidad y reclamación de filiación respecto de un adolescente de 13 años, fundadas en la posesión notoria del estado civil. El demandante contrajo matrimonio con la madre del adolescente en 2022 y ha ejercido las labores de crianza, educación y protección desde que el niño era un lactante, siendo reconocido socialmente como su padre. Por el contrario, el padre biológico legalmente determinado se ha mantenido ausente desde el año 2014, sin cumplir responsabilidades

parentales ni afectivas. El adolescente manifestó en audiencia su deseo de consolidar su identidad compartiendo el apellido del demandante y el de sus hermanos menores, dada la nula vinculación con su progenitor biológico. Las instancias previas rechazaron la acción argumentando que la filiación legal coincidía con la realidad biológica y que la posesión notoria solo servía como medio de prueba y no como acción autónoma.

III. DERECHO

El máximo tribunal basó su decisión en una interpretación sistemática de las normas de filiación. Analizó el artículo 200 del Código Civil - disposición que define la posesión notoria consistente en que el padre o madre hayan tratado al niño, niña o adolescente como hijo, proveyendo a su educación y presentándolo como tal a sus deudos y amigos durante al menos cinco años continuos - concluyendo que la ley le otorga el valor de fuente de la filiación y no de mero medio de prueba. Asimismo, aplicó el artículo 201 del Código Civil - precepto que establece que la posesión notoria preferirá a las pruebas periciales de carácter biológico en caso de contradicción - razonando que esta regla permite considerar la realidad social para determinar la identidad y proteger la dignidad.

La Corte fundamentó que, si bien la mayoría de las acciones de filiación se sostienen en antecedentes genéticos, no hay motivo para pensar que dicha premisa sea más real o más seria que la posesión notoria. El fallo destacó que el vínculo socioafectivo, definido como un hecho jurídico compuesto de elementos sociales y afectivos, sustenta relaciones parentales desbiologizadas que inciden directamente en la conformación de la identidad personal, especialmente en niños, niñas y adolescentes. Concluyó que restringir la posesión notoria solo como excepción para enervar una impugnación es ajeno al espíritu de la legislación vigente y vulnera el derecho a la identidad.

Por estas razones, la Corte decide acoger el recurso y deja sin efecto la decisión de la Corte de Apelaciones.